

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si no hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 26 de Marzo.)
SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Sujetos los Registros de la propiedad á la inspección y autoridad de los Presidentes de las Audiencias territoriales, conforme á lo preceptuado en el artículo 268 de la ley Hipotecaria, y á fin de procurar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 283 del Reglamento para la ejecución de dicha ley y en el Real decreto de 18 de Febrero último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que, previo informe de los respectivos Jueces delegados, los Presidentes de las Audiencias manifiesten á este Ministerio si los registradores de la propiedad cumplen el deber de residencia, y se encarezca á dichos Jueces la mayor vigilancia para evitar toda infracción de las citadas disposiciones.

2.º Que en lo sucesivo los Jueces delegados, bajo su más estrecha responsabilidad, den cuenta, al par que á esa Dirección, á los Presidentes de las Audiencias respectivas de todas las autorizaciones que para ausentar se concedan á los Registradores, así como de las fechas en que comiencen á usarlas, ó de las licencias que obtengan y del día en que vuelvan á encargarse de su Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Presidentes de las Audiencias y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1907.—Figueroa. Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 985

El Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 20 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

El Ministerio de Estado, con referencia al señor Embajador de Alemania en esta Corte, manifiesta á este Centro que Mr. Ferdinand Nicolai, empleado superior de correos y telegrafos, proyecta hacer un viaje científico por España con objeto de estudiar la cultura y la arquitectura de los moros en la edad media, y visitar, entre otras, esa provincia, recorriéndola á caballo, en bicicleta y á pie, tomando fotografías en los sitios que recorra. De Real orden, comunicada

por el señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que en caso necesario sean prestadas al referido señor Nicolai las mayores facilidades para el mejor desempeño de su misión.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 23 de Marzo de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 986

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 18 del actual, me comunica el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto en su sesión del día 15 del corriente, la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Aguilar presenta don José A. Lucena Camara, con motivo de haber sido nombrado Secretario del referido Municipio y ser incompatible el desempeño de ambos cargos; y

Resultando que el referido interesado presenta á esta Corporación escrito en el que manifiesta que en 1.º de Enero de 1906 tomó posesión del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Aguilar, el cual ha venido desempeñando hasta el 4 del mes corriente, en que, con motivo de haber obtenido el nombramiento de Secretario del expresado Municipio, optó por este destino, renunciando el cargo de Concejal como incompatible con aquel, por lo que pide se le admita dicha renuncia;

Resultando que el Alcalde informa la relacionada instancia, exponiendo que procede acceder á lo que solicita el interesado;

Resultando que don José A. Lucena

acompaña á su escrito una certificación de la acta de la sesión supletoria celebrada el 4 del mes corriente, de cuyo documento aparece que la Corporación acordó por unanimidad, conferir el cargo de Secretario de la misma al Concejal don José A. Lucena de la Cámara, el cual hizo en el acto renuncia del de Concejal, para no incurrir en responsabilidad;

Considerando que según el núm. 3 del art. 43 de la ley Municipal, en ningún caso pueden ser Concejales los que desempeñan funciones públicas retribuidas;

Considerando que según dispone el mismo artículo, los Concejales cesarán en sus cargos si dejaren de tener las condiciones que marca la misma ley, y el don José A. Lucena ha dejado de tenerlas;

La Comisión acordó admitir la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Aguilar ha presentado don José A. Lucena de la Cámara por haber obtenido y aceptado un destino que es incompatible con el ejercicio de dicho cargo, debiendo publicarse el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del quinto día, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 18 de Marzo de 1907.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.—El Secretario, Angel Maria Castiella.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891. Córdoba 23 de Marzo de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Servicio Agronómico Catastral

5.ª BRIGADA

Núm. 987

En el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, y durante quince días, se halla expuesta al público la relación de las superficies de los predios rústicos comprendidos en el polígono fiscal número 2, cuyos linderos son los siguientes: Norte, carretera de Córdoba a Málaga; Levante, término de Monturque; Sur, vereda de Puente Genil a Monturque, y Pontente, vía férrea de Córdoba a Málaga.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Aguilar 23 de Marzo de 1907.—El Ingeniero Jefe de la 5.ª Brigada, Ricardo Albendín.

Ayuntamientos

PEÑARROYA

Núm. 996

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

- D. Lope Infante Tocado
- Juan José Mohedano Gómez
- Felipe Mohedano Pérez
- Rafael Cabezas Amaro
- Antonio Nogales Tena
- Lorenzo Estévez Gómez
- Cruz del Hoyo Redo
- Pedro Caballero Romero
- Francisco Gómez Sánchez
- Andrés Muñoz Fernández
- José Navarro Murillo

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Jerónimo Mohedano Gómez	466 80
José Mohedano Madueño	354 89
Francisco Mohedano Ma-	
dueño	333 82
Pablo Camacho Tocado	220 89
Manuel Marín García	211 58
Luis Mohedano Rueda	150 12
Manuel Moya Escribano	144 18
Felipe Gómez Mellado	139 17
Crisanto Rodríguez Caba-	
llero	107 17
Miguel Fernández Núñez	95 37
Juan Mohedano Gómez	91 75
Luis Gómez Sánchez	83 96
Daniel Gómez Sánchez	74 78
Enrique Mohedano Rueda	68 89
Alfonso Ramírez Ruiz	60 53
Manuel Cruz y Cruz	59 38
Vicente Hernández Suco	58 73
Felipe Gómez Sánchez	58 42
Vicente Sánchez Mohedano	55 06
José Gomáriz Rubio	55 03
Antonio Martínez Delgado	54 32
Juan Castillejo Rodríguez	46 39
Rafael Mohedano Pérez	44 89

- D. Francisco Murillo Fernán-
- dez 36 58
- Francisco Sánchez Muñoz 36 43
- Cruz Sánchez Molero 33 08
- Francisco Molero Mohedano 31 47
- Antonio Barbero Martínez 25 73
- Fernando Walongo Gómez 25 73
- Antonio Ruiz Hidalgo 25 73
- Pedro Castillejo Rodríguez 24 13
- Román Ortega Molero 23 89
- Francisco J. Mohedano Gó-
- mez 22 85
- Froilán Santos Mellado 21 95
- Alejandro Pérez Paz 17 91
- Basilio Fernández García 16 59
- Antonio Cabrera Fernández 15 87
- Francisco Castillejo Rodri-

- guez 15 25
- Fernando Martín Moreno 15 25
- José Barrera Cabrera 14 28
- José Antonio González Ro-
- mero 13 71
- Francisco Gómez Romero 13 13
- José Mohedano Paz 12 93
- Salustiano Fernández No-
- guero 12 41

En cuyos términos se da por última da esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del art. 26 de expresada ley.

En Peñarroya a 21 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Lope Infante.—El Secretario, Adolfo Cuesta.

VILLAVICIOSA

Núm. 995

Don Juan Santos Fuentes, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que con arreglo a lo prevenido en los artículos 48 al 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, de conformidad con el 9.º al 14 de las Instrucciones provisionales para llevar a efecto el servicio de conservación del catastro y de los Registros fiscales, aprobado por Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día primero de Abril próximo, hasta fin del mismo, serán admitidas en esta Secretaría municipal las relaciones juradas de altas y bajas, como igualmente las de variación de cultivo que los propietarios del término presenten, a fin de que pueda formarse el apéndice al Registro fiscal, base de los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año venidero de 1908.

Las relaciones juradas serán presentadas una por cada finca, debidamente reintegradas, a la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo al modelo que en la misma se facilitará, debiendo hacer constar que no han de ser admitidas aquellas que no vengán acompañadas del título de propiedad y tener justificado el pago de los derechos reales a la Hacienda.

Transcurrido el plazo anteriormente fijado no han de admitirse ninguna de las relaciones que con posterioridad sean presentadas.

Villaviciosa 22 de Marzo de 1907.—Juan Santos.—El Secretario, Juan J. Girón.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Núm. 953

AÑO DE 1907.

MES DE MARZO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Volunta- rios. — Pesetas.	Total. — Pesetas.
		Inmediato. — Pesetas.	Diferible. — Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2279 06	258 08	>	2537 14
2.º	Policia de seguridad.	697 32	50	>	747 32
3.º	Policia urbana y rural.	2045 09	273 50	>	2318 59
4.º	Instrucción pública.	2013 75	>	>	2013 75
5.º	Beneficencia.	1649 76	>	>	1649 75
6.º	Obras públicas.	159 68	1416 66	>	1576 34
7.º	Corrección pública.	297 14	12 50	>	309 64
9.º	Cargas.	13290 73	>	35	13325 73
10.º	Obras de nueva construcción	>	333 33	>	333 33
11.º	Imprevistos.	>	>	>	>
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		22432 53	2344 07	35	24811 60

Puente Genil a 2 de Marzo de 1907.—El Contador, Luis Puzuelo. Dada cuenta en la sesión de hoy de la distribución de fondos que antecede, el Ayuntamiento acordó aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real decreto de 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de igual año.

Puente Genil a 3 de Marzo de 1907.—P. A. de S. S.ª: El Secretario, Luis Leiva.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Delgado.

DOÑA MENCIA

Núm. 997

Don Francisco Barea Molina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo verificarse por subasta el abastecimiento de carnes de hebra para el consumo público de esta población, desde el día 15 de Abril al 30 de Septiembre del presente año, se anuncia por medio del presente que la subasta habrá de tener lugar a las doce del día 14 de Abril próximo venidero, en la sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde y comisión designada.

Las proposiciones se admitirán por el sistema de pujas a la llana, siendo admisibles las más ventajosas en baja de precio y ajustadas a las condiciones del pliego que obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse en la Caja municipal el depósito de 200 pesetas.

La fianza definitiva para responder al contrato consistirá en 1.000 pesetas en metálico ó la garantía personal obligada en la forma que prescribe el derecho, prestada por quien reúna condiciones de responsabilidad a satisfacción del Ayuntamiento. Entre ambas formas será preferida la primera en igualdad de precio en el remate.

Doña Mencía 20 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Francisco Barea.—Por su mandado: El Secretario, Pedro Moreno y Tienda.

FERNAN NÚÑEZ

Núm. 998

Don Andrés García Rays, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Administración de Hacienda provincial el repartimiento de consumos de esta población para el presente año, se invita a los contribuyentes comprendidos en él para que satisfagan la cuota perteneciente al primer trimestre del mismo, desde el día de hoy hasta el 4 inclusive del próximo mes de Abril, en la oficina recaudadora, establecida en el salón alto de estas Casas Capitulares, a cargo de don Miguel Osuna García.

Transcurrida la fecha indicada se procederá contra los morosos por el procedimiento de apremio, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario.

Fernán Núñez 23 de Marzo de 1907.—Andrés García.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CORDOBA

Núm. 984

EDICTO

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente recaudador de la zona de esta capital.

Hago saber: que por providencia de fecha 20 del actual, dictada por esta oficina en el expediente general que instruye por débitos de contribu-

ción industrial correspondiente al primer trimestre del corriente año y atrasos, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes muebles, semovientes ó frutos, embargados que se detallan á continuación:

Nombres de los deudores y descripción de los bienes de cada uno.

D.^a Dolores Austria.—Débito principal, recargos y costas 535'62 pesetas.

Un carruaje de los llamados «Landau», de cuatro ruedas, pintado en colorado, con sus faros; ha sido valorado en quinientas cincuenta pesetas, tipo para la subasta 550

Otro carruaje de los llamados «Break», de ocho asientos, en reparación, sin pintar, en buen uso; ha sido valorado en cuatrocientas pesetas, tipo para la subasta 400

Total pesetas 950

D. Rafael Biedma y Alcalá.—Débito principal, recargos y costas 955'05 pesetas.

Una guarnición negra, con hebilla dorada, ha sido valorada en doscientas cincuenta pesetas 250

Otra idem de cuero color avellana, en 300

Un estrado de caoba, en buen uso, en 175

Un espejo con marco de peluch encañado, de un metro quince centímetros de alto y noventa de ancho; ha sido valorado en setenta y cinco pesetas, tipo para la subasta 75

Dos sillas para montar, de las llamadas vaqueras, en ciento cincuenta pesetas 150

Dos idem, idem á la rollada, en ciento cincuenta pesetas, tipo para la subasta 150

Una idem, idem á la española, en 75

Otra idem, idem á la inglesa, en 75

Un mostrador con vistas de cristales y tablero de mármol, de dos metros de largo por sesenta centímetros de ancho, en setenta y cinco pesetas 75

Una estantería con puertas de cristales la parte alta y la baja con puertas de madera, de tres metros sesenta centímetros de alta por tres de largo, en sesenta pesetas, tipo para la subasta 60

Dos estantes con puertas de cristales en la parte alta y baja, con dos metros cincuenta centímetros de largo por tres idem de alto, en 45

Cinco albardones, tres negros y dos de color avellana, en trescientas setenta y cinco pesetas 375

Una máquina de coser, de guarnicionero; ha sido valorada en doscientas cincuenta pesetas, tipo para la subasta 250

Una guarnición para tartana, á la valenciana, en ciento veinte y cinco pesetas 125

Seis fustas de distintas clases, en 30

Doce cabezadas, con brida de distintas clases 150

Unos zajones bordados, piel de becerro, de color avellana, en cincuenta pesetas 50

Treinta y seis gamuzas de distintos

tamaños, en ciento cuarenta y cuatro pesetas 144

Total, pesetas 2.554

D. Rafael Fernández Jiménez.—Débito principal, recargos y costas 171'96 pesetas.

Una estantería de madera, de seis metros de largo, con dos departamentos, uno que sirve para la venta de vinos y aguardientes y otro para la de comestibles, con inclusión del mostrador, parte de este con tablero de mármol, en buen uso; ha sido valorado en doscientas ochenta y siete pesetas, tipo para la subasta 287

Una zafra de lata, para aceite, de cabida de cuatro arrobas, en medio uso, en cuatro pesetas 4

Dos quarterolas, una de cabida de seis arrobas y otra de cinco, para vino y vinagre, en 14

Un bufete de madera, pintado en negro, en 25

Un barril de dos arrobas, para vino, en 1

Tres macetones de lata para transportar líquidos, usados, en tres pesetas 3

Dos botas para vinagre, de treinta y dos arrobas cada una, en cuarenta pesetas 40

Una máquina de hierro para partir cebolla, en buen uso; ha sido valorada en doce pesetas, tipo para la subasta 12

Total, pesetas 389

La subasta tendrá lugar en el local de esta Recaudación, calle Pérez de Castro, 18, el día 3 de Abril próximo, y hora de las doce, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido ese tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento. Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 22 de Marzo de 1907.—El Agente recaudador, Francisco Ruiz del Portal.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 989

Don Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que en este de mi cargo y por la Escribanía de que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Francisco Castellano Barranco, en nombre de don Manuel Puig Torán, contra don Juan de Porras Mazuelo, de esta vecindad, por cobro de pesetas, y en los cuales se han mandado sacar á pública subasta, por término de veinte días, las fincas rústicas y participaciones de casa y molino aceitero, que con los precios respectivos á cada una de ellas se expresan á continuación:

1.^a Una suerte de olivar y tierra calma, al sitio Prados de Cebadita, de este término; con cabida de una

fanega, diez celemines y tres cuartillos, ó sean una hectárea, diez y seis áreas y cinco centiáreas; en cuya superficie radican treinta y seis olivos; que lindan por el Norte con igual plantío y tierras de los herederos de don Manuel Hidalgo, por el Sur y Este con más olivos y tierras de don Juan Porras y por Oeste con el camino de los Prados de Cebadita; la cual ha sido apreciada en la cantidad de mil doscientas setenta y tres pesetas 1.273

2.^a Otra suerte de tierra olivar, al sitio de Cañada Lerma, de este término; con cabida de una fanega, cuatro celemines y tres cuartillos, equivalentes á ochenta y cinco áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, en la que radican sesenta y nueve olivos en plaza y quince entre calles, y linda al Norte con más de doña Socorro Muñoz Repiso, por el Este con igual plantío de Francisco Repiso, al Oeste con olivos también de Rafael Arce y el camino de Cañada Lerma y por el Sur con otros de los herederos de doña Piedad Porras; la cual ha sido valorada en la cantidad de mil ciento cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos 1.147'50

3.^a Otra suerte de tierra olivar, al sitio Monte de Piedra Luenga, de este propio término; con cabida de dos fanegas, once celemines y un cuartillo, equivalentes á una hectárea, setenta y nueve áreas y ochenta y tres centiáreas, en la que radican ciento treinta olivos en plaza y treinta entre calles; que lindan al Este con igual plantío de los herederos de don Atanasio Sáinz de la Torre, al Norte con otros de los de doña Piedad Porras, al Oeste con el camino del Carril y al Sur con el que conduce á Cabra; la cual ha sido apreciada en la cantidad de dos mil ciento setenta y cinco pesetas 2.175

4.^a Otra suerte de olivar y tierra calma, al sitio del Salazar, de este mismo término; con cabida de cinco fanegas y siete celemines, ó sean tres hectáreas cuarenta y una áreas y ochenta y dos centiáreas, en cuya superficie radican doscientos veinte y seis plantones y ciento trece olivos; que lindan al Este y Sur con otros de don Fernández, vecino de Ubeda, al Norte con igual plantío y manchón de Joaquín Villafranca y al Oeste con más olivos de los herederos de doña Isabel Porras; dentro del perímetro de esta finca se encuentra un pozo de agua potable que ocupa con su glorieta nueve metros cuadrados y forma parte de una casilla que después se describirá, con la cual se comunica por una servidumbre, y ha sido valorada en la cantidad de dos mil seiscientos ochenta y cinco pesetas 2.685

5.^a La cuarta parte indivisa de la aludida casilla, á la que es aneja el referido pozo con su glorieta y servidumbre de paso. Cuya casilla está cubierta de teja, radica en el mismo sitio del Salazar, de este término, ocupa de superficie sesenta y siete centiáreas y ocho decímetros cuadrados; se halla marcada con el número

sesenta y uno, se compone de dos pisos, teniendo su puerta de entrada al Oeste, y linda por sus cuatro puntos cardinales con tierra olivar de los herederos de doña Isabel Porras y cuya cuarta parte indivisa de casilla ha sido valorada en la cantidad de cuatrocientas cuarenta y seis pesetas 446

6.^a Una suerte de tierra olivar a sitio Puente de la Loba, de este propio término, con cabida de una fanega y tres y medio celemines, ó sean setenta y nueve áreas y siete centiáreas, en cuya superficie radican cincuenta y un olivos en plaza; lindando por el Este con igual plantío de los herederos de don Nazario de la Cruz, por Oeste más de los de don Manuel Hidalgo, por el Norte de los también herederos de doña Piedad Porras y por el Sur con olivos también de los de don José Porras; la cual ha sido apreciada en la cantidad de ochocientas una pesetas sesenta y seis céntimos 801'66

7.^a Otra finca de olivar y tierra calma, al sitio Prados de Cebadita, de este mismo término; con cabida de once celemines, equivalentes á cincuenta y seis áreas y doce centiáreas, de cuya superficie están poblados de olivos solo cinco celemines y tres cuartillos, con veinte y cuatro olivos; que lindan al Este y Sur con igual plantío de don Juan Porras, al Norte con la suerte de olivar y tierra calma anteriormente descrita con el número uno y al Oeste con el camino de los Prados de Cebadita, y la cual ha sido valorada en la cantidad de quinientas cuarenta pesetas 540

Y de la casa y molino aceitero situada en la calle Escuelas, de esta población, marcada con el número cuarenta y uno; que linda por la izquierda entrando con la del treinta y nueve de Juan Jiménez Romero; por la espalda con la de los números uno, tres y cinco de la calle Aleluya, propias, respectivamente, de José Cabaña, Margarita Sotomayor y herederos de Martín Cuesta, y por la derecha ha ce esquina, y linda con la calle Luis Fernández, teniendo su fachada y puerta de entrada en dirección al Oeste y dá frente á postigo de casa calle Corredera, propia de don Atanasio Sáinz de la Torre, hoy sus herederos, ocupando la refrida casa con el molino aceitero que se contiene en la misma y constituye un solo edificio, aún cuando el repetido molino tiene también puerta de entrada por la indicada calle Luis Fernández, quinientos diez y siete metros cuadrados de superficie, las participaciones siguientes:

8.^a El pleno dominio de sesenta y una ciento veinte avas partes de la repetida casa habitación, valoradas en la cantidad de dos mil quinientas sesenta y ocho pesetas cincuenta y ocho céntimos 2.568'58

9.^a El pleno dominio de cuarenta y cinco ciento veinte avas partes del indicado molino aceitero, valoradas en la cantidad de mil setecientas setenta y nueve pesetas siete céntimos 1.779'07

10. Y, por último, la mera pro-

... propiedad de diez y seis ciento veinte avas partes del mismo molino, de las cuales es usufructuario don Antonio Porras y Trillo, valorada dicha mera propiedad en la suma de cuatrocientas setenta y cuatro pesetas cuarenta y dos céntimos.

Y para cuyo remate se ha señalado el día tres de Mayo próximo venidero, á las trece, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerta de Aguilar, en el edificio de las Casas Consistoriales, y bajo las siguientes

Advertencias

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada una de dichas fincas.

2.ª Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de cada una de dichas fincas, que sirve de tipo para la subasta.

3.ª Y que aún cuando el deudor no ha presentado los títulos de propiedad de las fincas objeto de dicha subasta, la mayoría de ellos se encuentran relacionados en la escritura de obligación hipotecaria que obra por cabeza de estos autos, y de la certificación del Registro de la propiedad, aportada á los mismos, consta que las fincas rústicas y varias participaciones de la casa y molino se encuentran inscriptas á nombre de dicho deudor, no obstante lo cual podrá completarse en su día la titulación de las demás participaciones de la indicada casa y molino, inscribiéndolas á su nombre.

Dado en Montilla á veinte y dos de Marzo de mil novecientos siete.— Miguel Torres. El actuario, Juan Reina.

PRIEGO

Núm. 990

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama á don Manuel Cardenetas Alaminos, comisionado ejecutor por contingente provincial contra el Ayuntamiento de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, así como su domicilio, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Paseo, de esta población, á prestar declaración en la causa que se instruye en este dicho Juzgado, en averiguación del paradero de dicho comisionado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la causa referida.

Dado en Priego á veinte de Marzo de mil novecientos siete.— Julio Rodríguez. — Por mandado de su señoría, Francisco del Puerto.

AGUILAR

Núm. 991

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia, la de Sevilla y Málaga, cito y llamo al procesado Francisco Ríos González (a) Pinales, de veinte y seis años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de las mismas en dichos periódicos oficiales, se presente en la cárcel de este partido, á los fines de notificarle el procesamiento y recibirle inquisitiva en el sumario que contra el mismo instruyo por tentativa de robo en la hacienda de San Antonio, de este término, y amenazas; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de referido término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á las autoridades, tanto civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Aguilar á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.— Manuel de Vargas.— El actuario, Timoteo Sánchez.

Señala del procesado Francisco Ríos González (a) Pinales.

De regular estatura, enjuto de carnes, pelo rubio, bigote pequeño, barba como de ocho días, ojos azules, color claro, usa pantalón de pana color pasa, chaleco verde, cruzado, marseles color castaña, con adornos negros, blusa larga, usada, pañuelo morado y blanco al cuello, sombrero pardo color plomo, borciguís finos de color; monta yegua colorada, de once años, piés y mano derecha blancos, careta, alzada más de marca, sin hierro, armado de escopeta de dos cañones, sistema La Foché.

Núm. 992

En virtud del presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de los efectos que se dirán, los cuales, como de la propiedad del vecino de esta ciudad Luis Reyes Muñoz, fueron sustraídos de su domicilio la noche del veinte y siete de Octubre último, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyó.

Dado en Aguilar á veinte y tres de Marzo de mil novecientos siete.— Manuel de Vargas.— El actuario, Timoteo Sánchez.

Señala de los efectos sustraídos.

Una manta en mediano uso, lista da en blanco y negro.

Una azada nueva; y

Dos almirces de metal, con manos, de la misma clase.

LA RAMBLA

Núm. 993

Don Juan de Rojas Espejo, Abogado, Juez de instrucción interino de este partido por disposición del propietario.

Per la presente se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Cortés Caldero, de diez y siete años de edad, hijo de Fernando y de Carmen, natural de Ecija, vecino de Sevilla, sin instrucción ni antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y captura de dicho procesado Enrique Cortés Caldero, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á disposición del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia provincial de Córdoba, en la cárcel de aquella capital; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de dicha Superioridad, de rizada del sumario seguido en este Juzgado contra el repetido procesado y otro por el delito de hurto.

Dada en La Rambla á veinte y dos de Marzo de mil novecientos siete.— Juan de Rojas.— El actuario, Celestino Aguilar.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertará continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

- Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.
- Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.
- Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de

las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

APENDICES

á los amillaramientos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

PRESUPUESTOS

de largo por sesenta centímetros.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

QUINTAS

También se hallan de venta en dicha imprenta los modelos para las operaciones de quintas.

Imprenta del Diario de Córdoba.